

ACUERDO 055

(30 DIC 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS EMPLEOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Ordinal 6 del Artículo 313 de la Constitución Política, el Artículo 92 del Decreto 1333 de 1986, Decreto 185 de 2014 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTICULO 1º._ DEL CAMPO DE APLICACIÓN: La escala de remuneración contemplada en este Acuerdo, se aplicará a los diferentes empleos pertenecientes a la Administración Central y sus organismos descentralizados, para la vigencia fiscal 2015.

ARTICULO 2º._ CLASIFICACIÓN DE EMPLEOS: Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades a las cuales se refiere al presente Acuerdo se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos:

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

- 0 NIVEL DIRECTIVO
- 1 NIVEL ASESOR
- 2 NIVEL PROFESIONAL
- 3 NIVEL TÉCNICO
- 4 NIVEL ASISTENCIAL

ARTICULO 3º._ ESCALA SALARIAL O REMUNERACIÓN: Es el ordenamiento progresivo de las asignaciones básicas correspondientes a cada una de las denominaciones de empleo, de acuerdo con su clasificación.

ARTICULO 4º._ NOCIÓN DE EMPLEO: Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado.

Las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio serán fijados por las autoridades competentes para crearlos, con sujeción a los generales determinados en el presente Acuerdo.

ARTICULO 5º._ DE LA ASIGNACIÓN MENSUAL: La asignación mensual correspondiente a cada empleo estará determinada por sus funciones y

responsabilidades, así como por los requisitos de conocimiento y experiencia requeridos para su ejercicio.

ARTICULO 6º._ ESCALA DE REMUNERACIÓN: Establézcanse las siguientes escalas de remuneración para los distintos niveles de la Administración Municipal, así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01	Gobierno Nacional				
02	5.47				
03	4.5	4.5			
04		4.39	4.39		
05			4.32		
06			4.13		
07			4.04		
08			4.02		
09			3.93		
10			3.25	3.25	
11			3.15	3.15	
12			2.74	2.74	
13			2.68	2.68	
14				2.684	
15				2.27	2.27
16					2.22
17					1.76
18					1.72
19					1.26

PARÁGRAFO PRIMERO: El salario del Alcalde está reglamentado por el Gobierno Nacional denominado en el Grado 1, el cargo del Personero se establecerá en el grado del Alcalde Municipal en los dos casos será el máximo que señalen los decretos para municipios de quinta (5ª) categoría (Decreto 185 del 7 de febrero de 2014).

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad al Artículo 73 de la Ley 617 de 2000, Artículo 7 del Decreto Presidencial 1472 de 2001, los salarios de cualquier servidor público de una entidad territorial no podrán recibir una asignación superior al salario fijado al señor Alcalde, como el caso del señor Personero y está establecido por el Artículo 87 de la Ley 136 de 1994.

PARÁGRAFO TERCERO: El incremento salarial de todos los servidores públicos del municipio de Pitalito Huila, se efectuará de acuerdo al Documentos CONPES que expida el Consejo Nacional de Política Económica y Social y lo establecido en la Ley 4ª de 1992. Para el Alcalde Municipal lo hará el Gobierno Nacional.

ARTICULO 7º._ DEL LÍMITE DE LA REMUNERACIÓN: En todo caso, la remuneración total de cada empleado público a quienes se aplica el presente Acuerdo, no podrá exceder la que se fija para el Alcalde Municipal por todo concepto.

ARTICULO 8°._ DE LA PROHIBICIÓN DE RECIBAR MÁS DE UNA ASIGNACIÓN BÁSICA: De conformidad con el Artículo 128 de la Constitución Política, ningún empleado público podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la Ley.

Entiéndase por Tesoro Público el de la Nación, el de las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas.

ARTICULO 9°._ RÉGIMEN PRESTACIONAL APLICABLE A EMPLEADOS PÚBLICOS DEL ORDEN MUNICIPAL: El régimen salarial y prestacional para los empleados públicos del orden Municipal será el establecido en el régimen legal vigente.

ARTICULO 10°._ DE LOS VIÁTICOS: Los viáticos se fijan según la asignación fija básica mensual, que corresponda al nivel o grado del funcionario que deba viajar en comisión de acuerdo a la siguiente escala y en concordancia con la escala que fije el Gobierno Nacional en virtud de lo establecido en la Ley 4 de 1992.

PARÁGRAFO 1: El Alcalde Municipal cuando cumpla funciones relacionadas con su cargo fuera del Municipio tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos a cargo del Tesoro Municipal, hasta por un máximo de diez (10) días al mes dentro o fuera del Departamento. A los empleados de Nivel Directivo hasta por diez (10) días por mes; los empleados de nivel Profesional, Técnico y Asistencial hasta por cinco (5) días al mes, con excepción del cargo de Conductor del Despacho del Alcalde que podrá tener viáticos hasta diez (10) días.

PARÁGRAFO 2: Los funcionarios que no se movilicen en vehículo de propiedad del Municipio se le reconocerán los gastos de transporte de acuerdo a las tarifas establecidas por las empresas transportadoras.

PARÁGRAFO 3: Para el pago de los viáticos el Alcalde, el Personero o el Conductor del Despacho del Alcalde se harán por resolución de reconocimiento y los demás empleados con el trámite establecido en el Parágrafo 4 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 4: El otorgamiento de las comisiones de servicios, se hará por medio de resolución, que expedirá el ordenador del gasto con anterioridad al cumplimiento de la comisión, donde se determina su valor a reconocer, su duración y el objeto de la comisión, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 del Decreto 1042 de 1978.

PARÁGRAFO 5: Se entiende que el número de días máximos estipulado en el presente Acuerdo, no crea la obligatoriedad para hacer uso de ellos y cobrarlos en su totalidad.

PARÁGRAFO 6: Ningún funcionario del Municipio podrá bajo circunstancia alguna, devengar viáticos de carácter permanente.

PARÁGRAFO 7: Quien incumpla las comisiones de servicios otorgadas y presente cuenta de cobro en tal sentido incurrirá en el causal de mala conducta. Así mismo quien

haya recibido anticipos por viáticos y gastos de viaje o por alguna circunstancia no cumpla la comisión reintegrará al Tesoro Municipal los valores recibidos.

PARÁGRAFO 8: Dentro del territorio nacional solo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un (1) día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede de trabajo.


Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requieran pernotar en el lugar de la comisión, solo se reconocerá el cincuenta (50%) del valor fijado.

ARTICULO 11°._ El presente Acuerdo tiene efectos fiscales a partir del primero (1°) de enero del año dos mil quince (2015).

ARTICULO 12°._ El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal **ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA**, de Pitalito Huila, hoy 23 de diciembre de 2014.



WILFRED TRUJILLO TRUJILLO
Presidente



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE:	19 de diciembre de 2014.
SEGUNDO DEBATE:	23 de diciembre de 2014.
COMISIÓN:	Segunda.
PONENTE:	Concejal JORGE ELIECER TOVAR VALENCIA .



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa de la Doctora MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA, Alcaldesa (E) Municipal.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General


Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal para su sanción y publicación.

Pitalito, 29 de diciembre de 2014.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Eligible I.

	SECRETARIA PRIVADA	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

SECRETARIA PRIVADA

Pitalito Huila, 30 de diciembre de 2014.

En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.


MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
 Secretaria Privada de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 30 de diciembre de 2014.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE.


PEDRO MARTÍN SILVA
 Alcalde Municipal

Proyectado por: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Aprobado por: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Firma:	Firma:
Nombre: DORIS MIREYA BELTRAN CASTRO	Nombre: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Cargo: Técnica Administrativa de Despacho	Cargo: Secretaria Privada de Despacho